

ALUMNO:

0



Hallándose, prestando servicio recibe comunicación de la Central informándole de una fuerte discusión en la avenida Isabel de Moctezuma.

Llegados al lugar de los hechos observa dos mujeres que se hallan discutiendo fuertemente, en medio de una gran aglomeración de personas.

Identificadas como mayores de edad, una le muestra un enrojecimiento en la mejilla derecha, indicándole que la otra le ha dado un puñetazo y le ha tirado fuertemente del cabello.

Así mismo le indica que todo viene a raíz de una deuda de 50 euros, que le había prestado la otra implicada hace unos días, por lo que aquélla le ha abierto el bolso y le ha cogido el teléfono móvil y se lo ha llevado.

Que tenía intención de devolvérselo en cuanto lo tuviera, pero que le hace falta el teléfono y que la ha seguido para que se lo devolviese. En cuanto se lo ha pedido la ha agredido.

Por su parte la otra mujer, le manifiesta que la justicia no hace nada y que como le debía dinero le ha quitado el teléfono como pago o como garantía de este. Que la conoce hace mucho tiempo y que es "una drogadicta que se lo gasta en hachís", indicándole que ahora mismo lleva "droga" en el bolso.

Procede al registro de este y le halla 3 gramos de hachís.

Ambas le indican su intención de denunciar los hechos.

Seguidamente llega la pareja de una de ellas en una motocicleta cuya tarjeta ITV se adjunta y porta permiso de la clase A1. Les increpa diciéndoles que "no tienen vergüenza", "que se dediquen a otra cosa", "que está hasta los huevos de la Policía"

N.º SERIE 1421054 B		MATRICULA AB-9443-H	
EMPRESA AVELLO, S. A.		DESTINO	
Número de identificación: SF13 A - 116198		N.º CERTIFICADO 116198	
Clasificación del vehículo: 0400			
Marca: SUZUKI Tipo: SF13 A Variante: Denominación comercial: TS 125 X Tara (kg): 105 PTMA/PMA (kg): 255 PTMA/PMA 1.ª E (kg): 114 PTMA/PMA 2.ª E (kg): 141 PTMA/PMA 3.ª E (kg): — PTMA/PMA 4.ª E (kg): — PNR S.F. C/I (kg): — N.º y dim. neumáticos: Dos (Del. 60/80 - 21" / Tras. 110/80 - 18") N.º de asientos: Dos Volumen de bodegas: —	Clase según R. 36: — Altura total (mm): 1190 Anchura total (mm): 830 Via anterior/posterior (mm): — Longitud total (mm): 2085 Volatizo posterior (mm): — Distancia eje 1.º/2.º (mm): 1350 Distancia eje 2.º/3.º (mm): — Distancia eje 3.º/4.º (mm): — Distancia 5.º rda./ult. (mm): — Motor: Marca SUZUKI Tipo F-105 N.º Cilindros/Cilindrada (cm³): 1/124 cc. Potencia fiscal/real (C.V.F./KW): 1,9/16,4		
Opciones incluidas en la homologación de tipo:			
Observaciones: VEHICULO IMPORTADO			
Por las piezas de origen extranjero incorporadas a este vehículo se han satisfecho los correspondientes derechos de Aduanas. El abajo firmante, legalmente autorizado por AVELLO, S. A., certifica que el vehículo carrozado cuyas características se reseñan es completamente conforme con el tipo homologado con la contraseña A-0264 GIJON, 08 Oct 1987 Firma del Fabricante o Representador:			
Sociedad inscrita: Registro Mercantil de la Provincia de Ouled, tomo 47, folio 123 y tomo 158, libro 79, Sección 1.ª, folio 201, tomo 1489 N.º I. F. A-33.60014-9 Reformas autorizadas:			

CUESTIONES PARA RESOLVER:

1. Teniendo en cuenta el supuesto planteado una vez procede a la filiación de ambas, le informa a la agresora de:
 - a. Que ha podido cometer un supuesto delito de lesiones del art. 147.2 (Delito leve de lesiones), así como otro del art. 236 (Delito menos grave de hurto posesorio), ambos del CP.
 - b. Que ha podido cometer un supuesto delito de lesiones del art. 147.1 (Delito leve de lesiones), así como otro del art. 455 (Delito menos grave de realización arbitraria del propio derecho), ambos del CP.
 - c. Que ha podido cometer un supuesto delito de lesiones del art. 147.3 (Delito leve de lesiones), así como otro del art. 236 (Delito menos grave de hurto posesorio), ambos del CP.
 - d. Que ha podido cometer un supuesto delito de lesiones del art. 147.3 (Delito leve de lesiones), así como otro del art. 455 (Delito menos grave de realización arbitraria del propio derecho), ambos del CP.

Artículo 147.3 CÓDIGO PENAL

3. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, será castigado con la pena de multa de uno a dos meses.

Artículo 455 CÓDIGO PENAL “Realización arbitraria del propio derecho”.

1. El que, para realizar un derecho propio, actuando fuera de las vías legales, empleare violencia, intimidación o fuerza en las cosas, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses.

2. Se impondrá la pena superior en grado si para la intimidación o violencia se hiciera uso de armas u objetos peligrosos.

JURISPRUDENCIA

En cuanto al propósito de realizar un derecho propio, elemento subjetivo del injusto, la jurisprudencia ha entendido que el mismo determine la eliminación del ánimo de lucro, y marca la diferencia con el robo.

La intención de enriquecimiento injusto preside el delito de robo, mientras en el art. 455 del Código Penal, se busca la reparación de un empobrecimiento injusto.

SENTENCIAS que consideran que EXISTE el delito de realización arbitraria del propio derecho:

– Tribunal Supremo (Sala 2ª), sentencia de 2.04.2014:

» El acusado Andrés, mayor de edad, en fecha no determinada, pero entre los días 18.10 y 11.11.2009, adquirió de la empresa «xxxxxx motor» un Ford Focus matrícula.... XSZ. Dicho vehículo le fue entregado por el propietario del local. El acusado dispuesto a transferir tal vehículo a una tercera persona comprobó que la propietaria del anterior vehículo, Isabel, debía 1300 euros del impuesto de circulación, por lo cual, el acusado, no podía transferir el vehículo hasta que dicha deuda no fuera satisfecha. El día 12.11.2009, sobre las 12 horas, acudió al mencionado establecimiento de «xxxxxx Motor» para conseguir que el dueño le pagara el impuesto, utilizando los medios que fueran necesarios. El titular del establecimiento no se hallaba en ese momento, encontrándose allí un empleado, haciendo que llamara por teléfono al dueño y como éste dijo que no iba a pagar el impuesto el acusado se apoderó de un portátil, tasado en 312 euros, para obligar al dueño a que pagara la deuda.»

– Audiencia Provincial de Soria (Sección 1ª), sentencia de 6.10.2015:

» El menor Paulino, de 15 años, abordó al menor Gregorio en la calle Juan Sala de Pablo y le pidió que le devolviera 35 euros que pensaba que le había quitado en el recreo previamente, ante su negativa no sólo le conminó a dicha entrega, sino que le cacheó, comenzando a buscar en los bolsillos de Gregorio, quien ante la actitud agresiva de Paulino nada hizo. Al rebuscar entre los bolsillos de Gregorio, encontró 25 euros, le manifestó que si no le devolvía 10 más le iba a pegar, apoderándose de ellos y marchándose. Tras estos hechos Gregorio regresó llorando al Centro de Socialización de Cruz Roja contándole a Roman que le habían quitado el dinero.»

– Audiencia Provincial de Cáceres (Sección 2ª), sentencia de 1.09.2015:

» La acusada Carlota, mayor de edad, en fecha no determinada, pero en cualquier caso a lo largo de 2013 le prestó a Jacinta, 70 euros. Unos días después de ese préstamo la acusada (obviando las vías legales para ejercitar sus derechos), no ha parado de reclamar a Jacinta la devolución de tal cantidad, tanto en persona como por vía Whatssap, de forma que se ha dirigido a ella con expresiones como «zorra, ¡el día que te vea sola... estafadora el día que te pille vas a saber quién somos joia guarra!» ya te pillara, yo y mi marido». «niñata, hija de puta, ke como te coja ahora, Muerta de hambre, llorona» «... Finalmente, el día 26 de mayo de 2014, cuando Jacinta salía del Bar Al Andalus sito en la Avda. Isabel xxxx la acusada se ha dirigido hacia ella, y le ha abierto el bolso rebuscando dinero que Jacinta no portaba, le ha arrojado el teléfono móvil al suelo fracturándolo y finalmente la ha empujado contra la cristalera del bar en dos ocasiones rompiéndola el jersey que portaba.»

– Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 7ª), sentencia 10.11.2006:

» Se denuncia que el acusado había derribado un muro que había efectuado en la propiedad del denunciante. Por su parte el denunciado alega que con ese muro el denunciante había tapado y cegado dos ventanas de su casa, las correspondientes a la cocina y al cuarto de baño, no respetando de esta manera la servidumbre de luces y vistas que debe padecer la propiedad de aquel. Admite el denunciado que con una maza o machota no solo derribó la parte del «muro de, marras» que cegaba las ventanas de su casa mencionadas, sino que lo derribó en su totalidad, extremo que se ha acreditado indiciariamente de las manifestaciones de varios testigos. Estimamos que, en el presente caso, en línea de principio, y sin perjuicio de los que resulte tras las pruebas del juicio oral, los hechos pueden ser constitutivos de un delito de realización arbitraria del propio derecho «.

2. Respecto a la persona perjudicada, le informaremos de los derechos que tiene como víctima, perjudicada u ofendida, según:

- a. Art. 771.1 de la LECrim, como lo prescrito en el 108/109 del mismo texto y que para ello debe presentar denuncia ante el Cuerpo que por competencia territorial le corresponda, pudiendo aportar el correspondiente parte de lesiones que corresponda, así como que Policía Local tiene constancia de ello pudiendo ser llamados para la comparecencia.
- b. Art. 771.2 de la LECrim, como lo prescrito en el 108/110 del mismo texto y que para ello debe presentar denuncia ante el Cuerpo que por competencia territorial le corresponda, pudiendo aportar el correspondiente parte de lesiones que corresponda, así como que Policía Local tiene constancia de ello pudiendo ser llamados para la comparecencia.
- c. Art. 771.1 de la LECrim, como lo prescrito en el 109/110 del mismo texto y que para ello debe presentar denuncia ante el Cuerpo que por competencia territorial le corresponda, pudiendo aportar el correspondiente parte de lesiones que corresponda, así como que Policía Local tiene constancia de ello pudiendo ser llamados para la comparecencia.
- d. Ninguna respuesta es correcta.

3. Atendiendo al presente supuesto, proceden al registro del bolso en la que una de las implicadas manifiesta que la otra implicada es “una drogadicta que se gasta el dinero en hachís”, indicándoles que ahora mismo lleva “droga” en el bolso, proceden a:

- a. Formular acta denuncia por posesión ilícita de drogas tóxicas, conforme al art. 36.06 de la LO. 4/2015 de PSC y a su incautación (artículos 17 y 19 de la LO. 4/2015 de PSC.
- b. Formular acta denuncia por posesión ilícita de drogas tóxicas, conforme al art. 36.06 de la LO. 4/2015 de PSC y a su incautación (artículos 17 y 47 de la LO. 4/2015 de PSC.
- c. Formular acta denuncia por posesión ilícita de drogas tóxicas, conforme al art. 36.19 de la LO. 4/2015 de PSC y a su incautación (artículos 17 y 19 de la LO. 4/2015 de PSC.
- d. Formular acta denuncia por posesión ilícita de drogas tóxicas, conforme al art. 36.16 de la LO. 4/2015 de PSC y a su incautación (artículos 17 y 47 de la LO. 4/2015 de PSC.

4. Atendiendo al supuesto planteado y respecto al conductor de la motocicleta, observa alguna infracción administrativa:

- a. Se observa, que pese a ser una motocicleta de 125cc, posee una potencia de 16,4 KW y una potencia peso de 0,156 kw/kg, siendo lo reglamentariamente establecido 14 kw y un máximo de 0,1 kw/kg. Por lo que precisaría tener el permiso de la clase A2. Por lo que formulamos boletín de denuncia por el RD. 818/2009 de 8 de mayo, art. 1.1.5C, bajo el concepto “Conducir el vehículo reseñado con un permiso que no le habilita para ello”, infracción MG, sancionada con 500€.
- b. Se observa, que pese a ser una motocicleta de 125cc, posee una potencia de 16,4 KW y una potencia peso de 0,156 kw/kg, siendo lo reglamentariamente establecido 15 kw y un máximo de 0,1 kw/kg. Por lo que precisaría tener el permiso de la clase A2. Por lo que formulamos boletín de denuncia por el RD. 818/2009 de 8 de mayo, art. 1.1.5C, bajo el concepto “Conducir el vehículo reseñado con un permiso que no le habilita para ello”, infracción MG, sancionada con 500€.
- c. Se observa, que pese a ser una motocicleta de 125cc, posee una potencia de 16,4 KW y una potencia peso de 0,156 kw/kg, siendo lo reglamentariamente establecido 11 kw y un máximo de 0,11 kw/kg. Por lo que precisaría tener el permiso de la clase A2. Por lo que formulamos boletín de denuncia por el RD. 818/2009 de 8 de mayo, art. 1.1.5C, bajo el concepto “Conducir el vehículo reseñado con un permiso que no le habilita para ello”, infracción MG, sancionada con 500€.
- d. Se observa, que pese a ser una motocicleta de 125cc, posee una potencia de 16,4 KW y una potencia peso de 0,156 kw/kg, siendo lo reglamentariamente establecido 11 kw y un máximo de 0,1 kw/kg. Por lo que precisaría tener el permiso de la clase A2. Por lo que formulamos boletín de denuncia por el RD. 818/2009 de 8 de mayo, art. 1.1.5C, bajo el concepto “Conducir el vehículo reseñado con un permiso que no le habilita para ello”, infracción MG, sancionada con 500€.

Clase de permiso	Vehículos que autoriza a conducir	Edad: años cumplidos	Excepciones
AM	1. Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros. Podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros. 2. Vehículos para personas de movilidad reducida.	15	
A1	1. Motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm ³ , una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,1 kW/kg y triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kW. 2. Vehículos para personas de movilidad reducida.	16	
A2	Motocicletas con una potencia máxima de 35 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,2 kW/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.	18	

EMPRESA		N.º SERIE 1421054 B		MATRICULA AB-9443-H	
AVELLO, S. A.				DESTINO	
Número de identificación: SF 13 A - 116198					
Clasificación del vehículo:				N.º CERTIFICADO 116198	
0 4 0 0					
Marca: SUZUKI Tipo: SF 13 A Variante: Denominación comercial: TS 125 X Tara (kgf): 105 PTMA/PMA (kgf): 255 PTMA/PMA 1.º E (kgf): 114 PTMA/PMA 2.º E (kgf): 141 PTMA/PMA 3.º E (kgf): — PTMA/PMA 4.º E (kgf): — PMR S/F, C/F (kgf): — N.º y dim. neumáticos: Dos (Del. 60/80 - 21" / Tras. 110/80 - 18") N.º de asientos: Dos Volumen de bodegas: —			Clase según R. 36: — Altura total (mm): 1190 Anchura total (mm): 830 Via anterior/posterior (mm): — Longitud total (mm): 2085 Voladizo posterior (mm): — Distancia eje 1.º/2.º (mm): 1350 Distancia eje 2.º/3.º (mm): — Distancia eje 3.º/4.º (mm): — Distancia 5.ª rda./ult. (mm): — Motor: Marca SUZUKI Tipo F-105 N.º Cilindros/Cilindrada (cm³): 1/124 cc. Potencia fiscal/real (C.V.F./kW): 1.9/16.4		
Opciones incluidas en la homologación de tipo:					
Observaciones:					
VEHICULO IMPORTADO					
Por las piezas de origen extranjero incorporadas a este vehículo se han satisfecho los correspondientes derechos de Aduanas. El abajo firmante, legalmente autorizado por AVELLO, S. A. , certifica que el vehículo carrozado cuyas características se reseñan es completamente conforme con el tipo homologado con la contraseña A-0264 , así como con las modificaciones que se incluyeron en el tipo homologado.					
GIJON, 19 OCT 1987 Firma del Fabricante o su representante,					
Sociedad inscrita: Registro Mercantil de la Provincia de Oviedo, tomo 47, folio 123 y tomo 158, libro 79, Sección 3.ª, folio 201, hoja número 1489 N.º I. F. A-33.60014-9					
Reformas autorizadas:					

5. Teniendo en cuenta el presente supuesto, respecto a la pareja de una de ellas que aparece en lugar circulando con una motocicleta, que les increpa diciéndole que "no tienen vergüenza", que se dediquen a otra cosa", "que está hasta los huevos de la Policía", cómo procedería:
- Le informamos que va a ser denunciado de acuerdo con lo previsto en el art. 37.4 (Infracción leve de la **LO. 5/2014** de PSC, sancionada entre 100 y 600€, por el concepto de "Faltar al respeto y consideración a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad".
 - Le informamos que va a ser denunciado de acuerdo con lo previsto en el art. 37.6 (Infracción **menos grave** de la LO. 4/2015 de PSC, sancionada entre 100 y 600€, por el concepto de "Faltar al respeto y consideración a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad".

- c. Le informamos que va a ser denunciado de acuerdo con lo previsto en el art. 37.6 (Infracción leve de la Ley 4/2015 de PSC, sancionada entre 100 y 600€, por el concepto de "Faltar al respeto y consideración a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad").
- d. Le informamos que va a ser denunciado de acuerdo con lo previsto en el art. 37.4 (Infracción leve de la LO. 4/2015 de PSC, sancionada entre 100 y 600€, por el concepto de "Faltar al respeto y consideración a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad").